

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. líi
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANÇO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno Civil de Santander</b>			
Circular n.º 249. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Suances .....	1.190	y pueblos de cada provincia en que se declara definitivo el cultivo del tabaco .....	1.191
Circular n.º 250. Referente a los haberes de Mutilados .....	1.190	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Confederación Hidrográfica del Ebro .....	1.192
<b>Jefatura del Estado</b>		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	1.193
Ley por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco céntimos de peseta; en aleación de aluminio y cobre .....	1.191	<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
<b>Administración Central</b>		Providencias judiciales .....	1.194
<b>Ministerio de Agricultura</b>		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Transcribiendo relación de zonas de cultivo		Junta vecinal de La Encina de Cayón .....	1.194
		Ayuntamientos de: Ruento, Cieza, Polanco, Astillero y Rionansa, .....	1.195
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Notaría del Doctor Evaristo S. del Otero y Aguirre .....	1.196
		Notaría de José Mariano Llorente .....	1.196

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

##### CIRCULAR NUMERO 249

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Suances, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 6 de Septiembre de 1940. 1685

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

##### CIRCULAR NUMERO 250

El excelentísimo señor Director general de Administración Local, en Circular número 20, me comunica la siguiente Orden del Ministerio del Ejército de 3 de Junio, publicada en el "Diario Oficial del Ministerio del Ejército" de 6 del mismo mes, número 125:

#### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

##### Haberes de Mutilados

Artículo 1.º A partir del 1.º de Septiembre próximo, dejará de efectuarse por las Unidades armadas la reclamación de haberes a los Caballeros Mutilados y pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de Haberes.

En el plazo comprendido entre la publicación de la presente Orden hasta el 15 de Agosto, las Comisiones provinciales de Mutilados recabarán de las Comarcas, y éstas, a su vez, de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde desean percibir sus haberes los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, oficiales y clases y tropa del antiguo Cuerpo, y los Caballeros Mutilados absolutos y permanentes que gozan de pensión vitalicia, y, asimismo, los Caballeros Mutilados útiles y potenciales pendientes de destino o de colocación, de todas las categorías, que perciban sus haberes en concepto de pensión alimenticia hasta obtener su destino; bien entendido que aquellos generales, jefes, oficiales, clases y tropa, o sus asimilados o paisanos, que, por pertenecer a escalafones militares o civiles, continúen prestando en ellos sus servicios, como habrán de percibir sus haberes por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o servicios, no habrán de figurar en las referidas relaciones.

Artículo 2.º Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que deseen cobrar de la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia, en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada dependencia, al objeto de que su importe sea incluido en el pedido de fondos que habrá de hacer la Intendencia de la Región para las atenciones de Septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales, podrán perci-

birlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin, por las Comisiones provinciales, se comunicará a aquéllos los nombres de los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberes, previa la presentación del certificado de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado constituirán el cargo que el Ayuntamiento habrá de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación, valorada y detallada por pueblos, de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas dependencias y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los cargos.

Artículo 3.º Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado para los que residan en la capital y con los cargos de los Ayuntamientos, que, como queda dicho, llevarán el justificante de revista y recibos del interesado.

Artículo 4.º En los meses sucesivos, y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías, relaciones expresivas de altas y bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan sido colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo, teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que, en primer término, deben velar por que el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia, vigilando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado; pero con la condición precisa de que si éste cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera sólo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como "ausente sin haber", a fin de que al cesar en el destino vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las Ordenes de 16 de Marzo de 1937 (B. O. número 148), 28 de Diciembre de 1937 (B. O. número 436), artículos 21 y 24 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de fecha 5 de Abril de 1938 y O. C. de 10 de Enero de 1940 (B. O. número 8).

Artículo 5.º A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos, antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy ya fundidos en el Benemérito Cuerpo, y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías remitirán mensualmente a la Dirección General de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velázquez, número 99, relación numérica de los haberes satisfechos, con la especificación de: "Antiguo Cuerpo", por empleo de coronel a soldado e importe total, y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los "Caballeros Mutilados de la última guerra", con el detalle de las pensiones que sean de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad correspondiente a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Artículo 6.º Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema serán solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado, a fin de que ésta ponga el hecho en conocimiento del señor Ministro para la resolución que proceda.

Las Unidades armadas, inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que, de no hacerse, habían de producirse.

Madrid, 3 de Junio de 1940.—Varela "

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 12 de Septiembre de 1940. 1711

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Atento el Gobierno al enrarecimiento de la moneda fraccionaria, que tiene su origen inmediato en el desconsiderado consumo que de la misma se hizo bajo dominio marxista, y su inmediata, aunque no lícita, determinación en los fenómenos de atesoramiento que suelen producirse progresivamente cuando una mercancía de general empleo aparece disminuida en el mercado, ha resuelto poner remedio al problema mediante un amplio programa de acuñación de moneda de aluminio, que sustituirá al actual de bronce hasta llegar a la desaparición del valor monetario de ésta.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación moneda de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre, hasta un importe de veintidós millones quinientas mil pesetas para las monedas de diez céntimos, y de ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas las de cinco céntimos.

Artículo segundo. Serán características de dichas monedas:

- Aleación de aluminio y cobre en proporción de novecientas setenta y cinco milésimas el primer metal y tolerancia máxima del diez por mil.
- Peso de 1,85 gramos la pieza de diez céntimos, y de 1,15 gramos la de cinco céntimos. Permiso en feble o fuerte del quince por mil.
- Forma redonda y canto estriado.
- Diámetro de 23 milímetros las monedas de diez céntimos, y de veinte milímetros las de cinco céntimos.

Artículo tercero. Las monedas ostentarán en el

anverso un guerrero a caballo, con lanza, del tipo de las monedas hispano-romanas de Osca, con la inscripción "España 1940". En el reverso, el Escudo Nacional con leyenda "Diez cénts." y "Cinco cénts.", respectivamente.

Artículo cuarto. La moneda objeto de la presente Ley se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto. La nueva moneda de diez y cinco céntimos de peseta se acuñará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y, una vez en circulación, será despojada de su valor monetario la antigua de bronce.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de la presente Ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería: "Operaciones del Tesoro.—Deudores", "Anticipación a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria, con obligación de reembolso".

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas públicas, Sección tercera, "Monopolios y Servicios explotados por la Administración".

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.  
**Francisco Franco.**

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de Septiembre de 1940.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Agricultura

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 28 de Junio último, se declara definitivo el cultivo del tabaco en las zonas y términos municipales que a continuación se expresan.

Esta relación será aumentada anualmente con los términos municipales en que se considere conveniente hacer igual declaración, vistos los resultados de los ensayos allí realizados.

Madrid, 27 de Agosto de 1940.—El ingeniero, Francisco de Anchoriz.—V.º B.º, el Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

#### ZONA SEXTA

#### Provincia de Santander

Todos los pueblos de la provincia, excepto los partidos judiciales de Reinosa y Potes, y del de Cabuérniga, los Ayuntamientos de Polaciones, Los Tojos y Tudanca.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de Septiembre de 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Expediente número 20.

(Continuación)

1.704. Matilde de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.705. Julián Moreno Gutiérrez; La Llosa; ídem.—1.706. Angel González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.707. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.708. Pedro Ruiz González; La Riguera; ídem.—1.709. Cleto González Castañeda; ídem; ídem.—1.710. Manuel González Fernández; La Llosa; ídem.—1.711. Herederos de Alberto Peña Ruiz; Peñía; ídem.—1.712. Pedro Ruiz Gutiérrez; La Riguera; ídem.—1.713. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.714. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.715. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.716. Matilde de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.717. Juana de Lucio Ríos; ídem; ídem.—1.718. Consolación Moreno González; ídem; ídem; colono, Miguel Castañeda Peña, de La Población.—1.719. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.720. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.721. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.722. Matilde de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.723. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.724. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.725. Hros. Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—1.726. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.727. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.728. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—1.729. Herederos de Santiago García Ruiz; ídem; ídem.—1.730. Balbina Fernández Biéiba; ídem; ídem.—1.731. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.732. Damián García Ruiz; ídem; ídem.—1.733. Engracia Ruiz Ruiz; Peñía; ídem.—1.734. Ramón García González; La Riguera; ídem; colono, Andrés Lucio Ríos, de La Población.—1.735. Domingo González Castañeda; Peñía; T. labor.—1.736. Herederos de María Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—1.737. Pedro Ruiz González (menor); La Riguera; ídem.—1.738. Pedro Ruiz González (menor); ídem; prado.—1.739. Pedro Ruiz González; Peñía; ídem.—1.740. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—1.741. Prudencio Sáiz González; ídem; T. labor.—1.742. José Sáiz González; La Riguera; prado.—1.743. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.744. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.745. Encarnación Gutiérrez González; ídem; casa y anejos.—1.746. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.747. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; prado.—1.748. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.749. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.750. Julián Moreno Gutiérrez; Hoya del Hoyo; T. labor.—1.751. Hros. de Petra Díaz González; ídem; prado.—1.752. Herederos de Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.753. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.754. Juana de Lucio Ríos; ídem; ídem.—1.755. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.756. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—1.757. Pablo Macho López; ídem; ídem.—1.758. Junta administrativa de La Población; monte Corconte; pastizal.—1.759. Pedro Ruiz Gutiérrez; molino.—1.760. Pedro Ruiz Gu-

tiérrez; Serrano; prado.—1.761. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; T. labor.—1.762. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; prado.—1.763. Julián Gutiérrez Lucio; ídem; ídem; colono, Prudencio de Lucio, de La Población.—1.764. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.765. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.766. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—1.767. Epifanio Lucio Gutiérrez; ídem; ídem.—1.768. Domingo Moreno González; ídem; ídem; colono, Pedro Moreno Gutiérrez, de La Población.—1.769. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.770. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.771. Epifanio Lucio Gutiérrez; ídem; ídem.—1.772. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.773. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—1.774. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.775. Engracia Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—1.776. Engracia Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—1.777. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.778. José Sáiz González; ídem; ídem.—1.779. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.780. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.781. Isidro Ruiz Montes; ídem; ídem.—1.782. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.783. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.784. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.785. Isidro Montes González; ídem; ídem.—1.786. Julio Ruiz Sáiz; ídem; ídem.—1.787. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.788. Nemesio González González; ídem; ídem.—1.789. Antonio Fernández Díez y Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; pastizal.—1.790. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; prado.—1.791. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.792. Miguel Castañeda Peña; ídem; ídem.—1.793. Flora Fernández Zamanillo; ídem; ídem; colono, Agapito Fernández López, de La Población.—1.794. Domingo López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.795. Manuel López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.796. Desconocido; ídem; pastizal.—1.797. Dominica González Montes (herederos); ídem; ídem.—1.798. Herederos de Patricio Lucio García; ídem; ídem.—1.799. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.800. Desconocido.—1.801. Pedro Ruiz González (menor); ídem; prado.—1.802. Francisco Fernández Lucio; ídem; ídem; colono, María Fernández, de La Población.—1.803. Sotero de Lucio Díez; ídem; pastizal.—1.804. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.805. Pablo Macho López; ídem; ídem.—1.806. Herederos de Lucio García Gutiérrez; ídem; prado.—1.807. Santiago Sáiz González; ídem; pastizal.—1.808. Celestino Ruiz Lucio; ídem; prado.—1.809. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.810. Manuel García García; ídem; ídem.—1.811. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; pastizal.—1.812. Visitación Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—1.813. Pablo Macho López; ídem; prado.—1.814. Prudencio Sáiz González; ídem; ídem.—1.815. Germán García González; ídem; ídem.—1.816. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.817. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; ídem.—1.818. Visitación Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—1.819. Adolfo Alberdi González; ídem; ídem.—1.820. Adrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.821. Dámaso Sáinz González; ídem; ídem.—1.822. Celestino Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.823. Engracia Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—1.824. Sotero de Lucio Díez; ídem; ídem.—1.825. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—1.826. Germán García González; ídem; ídem.—1.827. Dámaso Sáinz González; ídem; pastizal.—1.828. Prudencio Sáinz González; ídem; ídem.

(Continuará)

**Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (casa Dirección de obras).  
 Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (pueblo de Arroyo).  
 Expediente número 44.

**ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y en virtud de lo que se preceptúa en el artículo 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se concede un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio; para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación para construir las obras que se detallan en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 12 de Agosto de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 1627

**Relación que se cita**

1. Valentín Gutiérrez Argüeso y hermanos; Navaruco; prado y labor.—2. Domingo Gutiérrez Lantarón; ídem; prado.—3. Junta administrativa de Arroyo; ídem; vía pública.—4. Domingo Díaz Gutiérrez; ídem; labor.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS****DISTRITO DE SANTANDER**

Según orden comunicada por la Secretaría General de Minas y Combustibles, fecha 28 de Agosto último, se ha dictado por el Ministerio de Industria y Comercio la resolución ministerial cuya parte dispositiva dice así: "Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas y Combustibles, que se estime la instancia de don Antonio Campo Chávarri, como presidente de la Junta vecinal de Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales, provincia de Santander, en el sentido de que sea admitida su solicitud de registro minero "Las Cruces", número 15.163, y se tramite reglamentariamente hasta llegar, en su caso, a su concesión, revocando el decreto gubernativo de 17 de Enero próximo pasado, por el que fué denegada la admisión de referida instancia."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 6 de Septiembre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

**JEFATURA DE SANTANDER****Títulos de minas.—Papel de pagos al Estado**

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro a continuación;

advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente, 15.136; nombre de la mina, "Islares"; término municipal, Castro Urdiales; interesado, Pedro Hoz Bárcena; vecindad, Castro Urdiales; superficie demarcada, 56 pertenencias; clase de mineral, sílice; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 84 pesetas; total, 234 pesetas.

Número del expediente, 15.138; nombre de la mina, "Inés"; término municipal, Camargo; interesado, Sociedad Española de Productos Dolomíticos; vecindad, Santander; representante, José de Bilbao Azcorra; superficie demarcada, 56 pertenencias; clase de mineral, dolomía; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 84 pesetas; total, 234 pesetas.

Número del expediente, 15.139; nombre de la mina, "Mercedes"; término municipal, Villaescusa; interesado, Sociedad Española de Productos Dolomíticos; vecindad, Santander; representante, José Bilbao Azcorra; superficie demarcada, 42 pertenencias; clase de mineral, dolomía; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 63 pesetas; total, 213 pesetas.

Número del expediente, 15.140; nombre de la mina, "Tomás"; término municipal, Camargo; interesada, Juana de Bilbao Hornes; vecindad, Santander; superficie demarcada, 42 pertenencias; clase de mineral, calcita; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 63 pesetas; total, 213 pesetas.

Número del expediente, 15.141; nombre de la mina, "Dolomítica"; término municipal, Escalante; interesado, Eulogio Salcines de la Riva; vecindad, Santander; superficie demarcada, 24 pertenencias; clase de mineral, dolomía; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 36 pesetas; total, 186 pesetas.

Número del expediente, 15.161; nombre de la mina, "Helguero de los Pilotos"; término municipal, Castro Urdiales; interesado, Eulogio Millor Piñeiro; vecindad, Castro Urdiales; superficie demarcada, 10 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 165 pesetas.

Número del expediente, 15.162; nombre de la mina, "Alto de Candina"; término municipal, Liendo; interesado, Eulogio Millor Piñeiro; vecindad, Castro Urdiales; superficie demarcada, 20 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 30 pesetas; total, 180 pesetas.

Número del expediente, 15.167; nombre de la mina, "El Cuco"; término municipal, Castro Urdiales; interesado, Pedro Berataín Bascón; vecindad, Castro Urdiales; superficie demarcada, 9 pertenencias; clase de mineral, caliza; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 165 pesetas.

Número del expediente, 15.178; nombre de la mina, "José"; término municipal, Camargo; interesada, Juana de Bilbao Hornes; vecindad, Santander; superficie demarcada, 35 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 52,52 pesetas; total, 202,50 pesetas.

Número del expediente, 15.185; nombre de la mina, "El Hipódromo"; término municipal, Santander; in-

teresaído, Faustino López Muñiz; vecindad, Santander; superficie demarcada, 24 pertenencias; clase de mineral, caliza; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 36 pesetas; total, 186 pesetas.

**Nota:** Para cada pliego deberán acompañar, además, un timbre móvil de 25 céntimos. El papel de pagos para título y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 7 de Septiembre de 1940.—El ingeniero jefe, P. O., I. Isaac Arias M.

## Sección de Administración de Justicia

### Juzgado especial de Marina de Santander

#### EDICTO

Don Juan Herrera Bustamante, juez instructor del expediente por extravío de la cartilla naval de Francisco Pozas Gonzalo,

Hago saber: Que por la superior autoridad jurisdiccional de este Departamento se anula y queda sin valor alguno el documento extraviado, expidiéndose al interesado duplicado del mismo. 1680

Santander, 5 de Septiembre de 1940.—Juan Herrera.

Faustino Iyurreta Iglesias, de 12 años de edad, hijo de Luis y de Josefa, natural de Santander y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, asistido de su representante legal, ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3; 2.º, el día 28 del actual, a las diez y media de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue, por lesiones al mismo, contra José Ribalaygua Mendicouague; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 6 de Septiembre de 1940.—El secretario habilitado, Francisco Blanco. 1686

Don Francisco Gibert Bonet, juez de instrucción de Ramales y su partido,

Por la presente, y como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Román Mier Revilla, de estado soltero, de 33 años de edad, natural y vecino de Gibaja, partido de Ramales, provincia de Santander, y Juan Ibáñez Sierra, de estado soltero, jornalero, de 34 años de edad, natural de Carranza, partido de Valmaseda, provincia de Vizcaya y vecino de Crucero de Bóo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial", comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con el fin de constituirse en prisión y a responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que, de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados y, en caso de ser habidos, les pongan a disposición de este Juzgado.

Ramales a 5 de Septiembre de 1940.—Francisco Gibert Bonet. 1688

## Sección de Administración Municipal

### Junta vecinal de LA ENCINA DE CAYON

Relación nominal de los vecinos de esta Entidad local menor que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto de 22 de Diciembre de 1925, han solicitado la cesión en plena propiedad de terrenos, cuya situación, cabida y linderos se consigna a continuación:

Don Gerardo Cárcoba Ingelmo.—Lugar en que la finca se halla, Gobernales; cabida, 25,06 áreas. Linderos: Norte y Sur, carretera; Este, traída de aguas, y Oeste, Juan Santamaría.

Don Fernando Rivas Rodríguez.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, traída de aguas; Este, José Pérez y Fidela López, y Oeste, Consuelo Perales.

Doña Consuelo Perales Quintanilla.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, traída de aguas; Este, Fernando Rivas, y Oeste, Ignacio Gandarillas.

Don José Pérez Pelayo.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 16,11 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, Fidela López; Este, Ignacio Gandarillas, y Oeste, Fernando Rivas.

Doña Fidela López Salas.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 16,11 áreas. Linderos: Norte, José Pérez; Sur, traída de aguas; Este, Ignacio Gandarillas, y Oeste, Fernando Rivas.

Don Dionisio Ruiz Cuesta.—Lugar en que la finca se halla, Muro Alto; cabida 25,06 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, traída de aguas; Este, carretera, y Oeste, Antonio González Ocejo.

Don Antonio González Ocejo.—Lugar en que la finca se halla, Muro Alto; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, traída de aguas; Este, Dionisio Ruiz, y Oeste, Nicanor Santamaría.

Don Nicanor Santamaría González.—Lugar en que la finca se halla, Muro Alto; cabida, 25,06 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, traída de aguas; Este, Antonio González, y Oeste, carretera.

Don Juan Pérez Arráiz.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte y Este, carretera; Sur, traída de aguas, y Oeste, Serafín Cobo.

Don Serafín Cobo Mantecón.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, traída de aguas; Este, Juan Pérez, y Oeste, Ignacio Gandarillas.

Don Ignacio Gandarillas Mantecón.—Lugar en que la finca se halla, La Morena; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, traída de aguas; Este, Consuelo Perales, y Oeste, Francisco Mazo.

El mismo.—Lugar en que la finca se halla, La Beata; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Eduardo Ocejo; Sur, carretera; Este, Domingo Alonso, y Oeste, herederos de Hilaria Colsa.

El mismo.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 60,86 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, traída de aguas; Este, Serafín Cobo, y Oeste, José Pérez y Fidela López.

El mismo.—Lugar en que la finca se halla, El Vivero; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, José Pérez; Sur, Máximo Gómez; Este, Angel Echevarría, y Oeste, Luis Alonso.

Doña Remedios Santiago Cuesta.—Lugar en que la finca se halla, Carrada de Medio Monte; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Marcelino Gutiérrez; Sur, camino y Ramón Santos; Este, carretera, y Oeste, Ramón Revuelta.

Don Ramón Revuelta Santiago.—Lugar en que la finca se halla, Carrada de Medio Monte; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Marcelino Gutiérrez; Sur, carretera; Este, Remedios Santiago, y Oeste, José López y Dionisio Ruiz.

Don José López Fernández.—Lugar en que la finca se halla, El Vivero; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Dionisio Ruiz; Sur y Oeste, carretera, y Este, Ramón Revuelta.

Don Dionisio Ruiz Cuesta.—Lugar en que la finca se halla, El Jaral; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Marcelino Gutiérrez; Sur, José López; Este, Ramón Revuelta, y Oeste, carretera.

Don Francisco Mazo Colsa.—Lugar en que la finca se halla, El Jaral; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Clementina López; Sur, carretera; Este, Fernando Pérez, y Oeste, Enrique Revuelta.

Don Francisco Mazo Colsa.—Lugar en que la finca se halla, La Morena; cabida, 16,11 áreas. Linderos: Norte, Ignacio Gandarillas y Consuelo Perales; Sur, carretera; Este, Maximino Martín, y Oeste, Francisco Mazo.

Don Enrique Revuelta Cuesta.—Lugar en que la finca se halla, El Vivero; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Victoriano Mazo; Sur, carretera; Este, Francisco Mazo, y Oeste, Antonio Anuarbe.

Don Antonio Anuarbe Anuarbe.—Lugar en que la finca se halla, El Vivero; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Victoriano Mazo; Sur, carretera; Este, Enrique Revuelta, y Oeste, Celedonio San Emeterio.

Don Celedonio San Emeterio Pila.—Lugar en que la finca se halla, El Vivero; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Angel Echevarría; Sur, carretera; Este, Antonio Anuarbe, y Oeste, Máximo Gómez.

Don Máximo Gómez Mazo.—Lugar en que la finca se halla, El Vivero; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Ignacio Gandarillas; Sur, carretera; Este, Celedonio San Emeterio, y Oeste, Zacarías Quintana.

Don Zacarías Quintana Martínez.—Lugar en que la finca se halla, El Matacuez; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Fernando Pérez; Sur, carretera; Este, Máximo Gómez, y Oeste, Luis Cobo.

Don Luis Cobo Mantecón.—Lugar en que la finca se halla, Matacuez; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Fernando Colsa; Sur, carretera; Este, Zacarías Quintana, y Oeste, Fernando Colsa.

El mismo.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 10,74 áreas. Linderos: Norte, traída de aguas; Sur, carretera; Este, Antonio Anuarbe, y Oeste, Maximino Martín.

Don Maximino Martín Martínez.—Lugar en que la finca se halla, La Morena; cabida, 5,37 áreas. Linderos: Norte, traída de aguas; Sur, carretera; Este, Luis Cobo, y Oeste, Francisco Mazo.

Don Antonio Anuarbe y Anuarbe.—Lugar en que la finca se halla, La Costona; cabida, 10,74 áreas. Linderos: Norte, traída de aguas; Sur y Este, carretera, y Oeste, Luis Cobo.

Don Juan Santamaría Ruiz.—Lugar en que la finca se halla, Gobernales; cabida, 10,74 áreas. Linderos: Norte, traída de aguas; Sur, carretera; Este, Gerardo Cárcoba, y Oeste, Antonio Anuarbe.

Don Domingo Alonso Lavín.—Lugar en que la finca se halla, El Vivero; cabida, 91,29 áreas. Linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Emilio Santamaría, y Oeste, Eduardo Ocejo.

Don Emilio Santamaría González.—Lugar en que la finca se halla, Carrada de Medio Monte; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, Domingo Alonso.

Don Eduardo Ocejo Argamasilla.—Lugar en que la finca se halla, Matacuez; cabida, 37,59 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, Ignacio Gandarillas; Este, Domingo Alonso, y Oeste, una pared.

Don Fernando Colsa Cobo.—Lugar en que la finca se halla, Carcabillo; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, terreno común; Sur, Luis Cobo; Este, Fernando Pérez, y Oeste, Fernando Colsa.

Don Fernando Pérez Ocejo.—Lugar en que la finca se halla, Carcabillo; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, terreno común; Sur, Zacarías Quintana; Este, Luis Alonso, y Oeste, Fernando Colsa.

Don Luis Alonso Cano.—Lugar en que la finca se halla, Carcabillo; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, terreno común; Sur, Máximo Gómez; Este, Ignacio Gandarillas, y Oeste, Fernando Pérez.

Don Angel Echevarría Pérez.—Lugar en que la finca se halla, Carcabillo; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, José Pérez; Sur, Celedonio San Emeterio; Este, Victoriano Mazo, y Oeste, Ignacio Gandarillas.

Don Victoriano Mazo Ruiloba.—Lugar en que la finca se halla, Carcabillo; cabida, 60,86 áreas. Linderos: Norte, terreno común; Sur, Enrique Revuelta; Este, Hipólito Apodaca y Marcelino Gutiérrez, y Oeste, Angel Echevarría.

Doña Clementina López Salas.—Lugar en que la finca se halla, El Jeral; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, Marcelino Gutiérrez; Sur, Francisco Mazo; Este, Fernando Pérez, y Oeste, Victoriano Mazo.

Don José Pérez Ocejo.—Lugar en que la finca se halla, Carcabillo; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, terreno común; Sur, Ignacio Gandarillas; Este, Manuel López, y Oeste, terreno común.

Don Marcelino Gutiérrez Cervera.—Lugar en que la finca se halla, El Jeral; cabida, 60,86 áreas. Linderos: Norte, carretera de Perojo; Sur, carretera de Vivero Jeral; Este, carretera de Jeral, y Oeste, Fernando Pérez.

El mismo.—Lugar en que la finca se halla, El Jeral; cabida, 41,17 áreas. Linderos: Norte, carretera de El Jeral; Sur, camino peonil; Este, ídem, y Oeste, Marcelino Gutiérrez.

El mismo.—Lugar en que la finca se halla, El Jeral; cabida, 55,49 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, Remedios Santiago y Ramón Revuelta; Este, camino peonil, y Oeste, Dionisio Ruiz.

El mismo.—Lugar en que la finca se halla, Carcabillos; cabida, 30,43 áreas. Linderos: Norte, carretera servidumbre; Sur, terreno común; Este, Fernando Pérez, y Oeste, Victoriano Mazo.

La Encina de Cayón a 6 de Septiembre de 1940. El presidente de la Junta vecinal, Fernando Rivas.

1692

### Ayuntamiento de RUENTE

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Joaquín Martínez Ruiz, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Silvestre Martínez

Martínez de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 203 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Silvestre Martínez Martínez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Silvestre es hijo de Gregorio y de Celedonia, y cuenta 57 años de edad.

Ruente a 6 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Pedro Serha, 1690

#### Ayuntamiento de CIEZA

El padrón de Cédulas personales de este Municipio para el año actual de 1940, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación. 1662

Cieza a 30 de Agosto de 1940.—El alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de POLANCO

El repartimiento general sobre Utilidades correspondiente al año actual queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 3 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Francisco Pereda, 1668

#### Ayuntamiento de ASTILLERO

##### ANUNCIO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha acordado proveer, mediante concurso, las plazas que se mencionan a continuación:

Un auxiliar de oficinas; haber anual, 2.100 pesetas.

Un conserje del Matadero; haber anual, 1.200 pesetas.

Las condiciones de este concurso se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden ministerial de 30 de Octubre del mismo año, a disposición de los interesados en esta Secretaría.

El plazo para presentar las instancias será de treinta días, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, e irán extendidas en papel timbrado de 1,50 pesetas, acompañando cuantos documentos acrediten los extremos en que se basa el aspirante para ocupar la plaza, además de certificación de antecedentes penales, acta de nacimiento, certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

Astillero, 2 de Septiembre de 1940.—El alcalde, José Solana del Río, 1669

Derechos de inserción: 24 pesetas.

#### Ayuntamiento de RIONANSA

Por plazo de treinta días se anuncia un concurso para proveer la plaza de guarda rural jurado del Concejo de Celis entre meritorios del Movimiento Nacio-

nal que reúnan las condiciones legales, con dotación de 2,50 pesetas diarias y 50 por 100 de las multas.

Rionansa, 4 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Serafín Gómez, 1696

Derechos de inserción: 9 pesetas.

Para examen y reclamaciones de forasteros está expuesto, durante quince días, el repartimiento general de 1940.

Rionansa, 3 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Serafín Gómez, 1696

## Sección de Anuncios Particulares

### NOTARÍA DEL DOCTOR EVARISTO S. DEL OTERO Y AGUIRRE ASTILLERO

Don Evaristo S. del Otero y Aguirre, notario, con residencia en el pueblo de Astillero,

Doy fe: Que por don Eliseo Azcárate Campo, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha verificado comparecencia ante el infrascrito, con fecha tres del corriente mes, para hacer constar que en este pueblo tenía su comercio al por mayor de coloniales, establecido en la calle del Generalísimo Franco, número 21, para cuyo ejercicio se halla matriculado en la Hacienda, habiendo procedido las Autoridades rojas a la incautación de sus almacenes y a la prosecución de su comercio bajo la forma arbitraria de Cooperativa, a la que denominaron "Nueva Norma".

Y habiéndose observado las formalidades prevenidas en la Ley de 15 de Junio de 1939, se formalizó el acta oportuna, y se publica el presente para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a los efectos que puedan formalizar la oportuna oposición en el plazo de diez días, en escrito dirigido al suscrito notario.

Astillero a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El notario, Evaristo S. del Otero.

Derechos de inserción: 33,50 pesetas.

### NOTARIA DE JOSÉ MARIANO LLORENTE REINOSA

#### AVISO

A los efectos del artículo 4.º del Decreto de 15 de Junio de 1939, se hace público haber autorizado, el cinco de los corrientes, acta, requerido por don Pablo Torres González, farmacéutico de esta ciudad, acreditativa de haber sido usurpada su farmacia por el Frente Popular de Izquierdas que en esta localidad funcionó.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1940.—José Mariano Llorente.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.